



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	RESTITUCIÓN DE TENENCIA COMODATO PRECARIO
RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2022-00584-00
DEMANDANTE:	NAILIN KARINA MORON DURAN
DEMANDADO:	CARMEN ELEDIS DURAN MURGAS CELSO MANUEL DURAN MURGAS JAIVER DURAN MURGAS

Verificada la demanda para estudio de admisibilidad, observa el despacho que con la misma se pretende la restitución de tenencia por comodato precario del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 190-9504 ubicado en la Carrera 18 N° 22-76/78 del Barrio Simón Bolívar de esta ciudad; no obstante, advierte el despacho insatisfechos los requisitos establecidos en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, que en su tenor literal dice:

"Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión.

Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este. De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, **al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de*

j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Recepción de Memoriales: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

subsanción. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.” (Subrayas del despacho)

Si bien en la demanda objeto de estudio, la parte demandante informa la dirección electrónica donde debe ser notificada la parte demandada, no es menos cierto que no fue suministrada, la forma como la obtuvo y las evidencias correspondientes, tal como lo impone el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

Igualmente, no se aprecia evidencia del envío de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por medio electrónico al correo indicado, como lo ordena la normatividad traída a colación.

Así las cosas, atendiendo el concepto de dirección temprana del proceso, es del caso otorgarle un término de cinco (5) días al actor para que conforme a las normas citadas en el Artículo 90 del Código General del Proceso, subsane los defectos indicados, so pena de rechazo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA COMODATO PRECARIO presentada por NAILIN KARINA MORON DURAN, en contra de CARMEN ELEDIS DURAN MURGAS, CELSO MANUEL DURAN MURGAS y JAIVER DURAN MURGAS, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. - Concederles a los interesados un término de Cinco (5) días para que subsanen la anomalía detectada, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

OIM

Firmado Por:
Martha Elisa Calderon Araujo
Juez

Recepción de Memoriales: csercfypar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Municipal

Civil 02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10e8f62ad2365815326657ce0b84adbe4fcca09812a319f112b99a475bb335de**

Documento generado en 31/01/2023 04:45:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>